



Al contestar cite el No. 2022-01-865614



Tipo: Salida Fecha: 06/12/2022 02:47:29 PM  
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADOR  
Sociedad: 809010254 - GONZALEZ DE LA PAVA Exp. 73732  
Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 424-018074

## Auto

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

#### Sujeto del proceso

González de la Pava y Cía. S en C en liquidación judicial  
(Proceso terminado)

#### Liquidador

José Manuel Beltrán Buendía

#### Asunto

Reabre proceso  
Artículo 57 y 64 de la Ley 1116 de 2006  
Emite órdenes

#### Proceso

Liquidación Judicial

#### Expediente

73732

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2022-01-095809 de 26 de febrero de 2022, se declaró terminado el proceso de la sociedad González de la Pava y Cía. S en C., en liquidación judicial.
2. Mediante Acta 2021-01-692758 de 24 de noviembre de 2021, este Despacho reconoció los créditos y derechos de la sociedad concursada; aprobó el inventario valorado de la concursada y fijó los honorarios del proceso; advirtiendo en la parte resolutive numeral sexto "...Declarar el activo propiedad de la sociedad concursada representado en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 350-79136 por valor de \$2.656'800.000, como un activo contingente en razón a la orden de suspensión del poder dispositivo, ordenado por la justicia ordinaria. Advertir que una vez se resuelva lo pertinente respecto del proceso que se adelanta ante la justicia ordinaria en relación con el citado bien inmueble, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006, de ser procedente...".
3. Con memorial 2022-01-838633 de 26 de noviembre de 2022 el liquidador solicitó, "...En atención al restablecimiento del poder dispositivo del inmueble antes descrito, respetuosamente solicito la reapertura del proceso de liquidación judicial, en los términos del artículo 64 de la Ley 1116 de 2006...".

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisadas las actuaciones del trámite liquidatorio del proceso terminado, este Despacho evidenció que respecto del activo contingente correspondiente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria 350-79136; se surtieron las siguientes actuaciones, como se evidencia a continuación:
  - a) Con memorial 2020-01-189039 de 19 de mayo de 2020 [folio 1 del anexo AAA], el liquidador arrimó al Despacho el inventario valorado de la concursada, consistente en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 350-79136 por valor de \$1.002'195.000, el cual se puso en traslado entre el 12 y el 30 de junio de 2020, según consecutivo 2020-01-244733 de 11 de junio de 2020, el cual terminó en silencio.

- b) Con memorial 2021-01-449306 de 13 de julio de 2021, el auxiliar de la justicia presentó al Despacho la actualización del inventario valorado de la concursada, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 350-79136 por valor de \$2.656.800.000, el cual se puso en traslado entre el 16 y el 30 de julio de 2021, como consta en el consecutivo 2021-01-451792 de 15 de julio de 2021, habiendo terminado en silencio.
- c) Mediante memorial 2021-01-550891 de 9 de septiembre de 2021, la Procuradora 1 Judicial II para Asuntos Civiles de Bogotá, D. C., solicitó al Despacho se oficiara a la Fiscalía 26 Seccional de Ibagué [Tolima] por la investigación que allí se adelanta con el radicado 730016000432201702695 en la que se dispuso la suspensión del poder dispositivo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 350-79136. También solicitó se oficiara a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué [Tolima] para confirmar la inscripción de la medida mencionada.
- d) Con Auto 2021-01-566584 de 20 de septiembre de 2021, este Despacho dio cumplimiento a lo solicitado por la Procuraduría y reiteró la orden a la Fiscalía 26 Seccional de Ibagué [Tolima].
- e) Verificado el folio de matrícula inmobiliaria de la matrícula 350-79136, se pudo constatar que en la anotación 31, está registrada la suspensión del poder dispositivo del inmueble, según orden del Juzgado Segundo Municipal de Ibagué, emitida con oficio 2562 de 10 de diciembre de 2018.
2. Teniendo en cuenta las anteriores actuaciones y, revisado el folio de matrícula del referido bien con fecha de expedición 19 de noviembre de 2022, se evidenció que se canceló la anotación número 31 con la siguiente especificación: “...**CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL PROHIBICION JUDICIAL COMUNICADO MEDIANTE OFICIO N.105 DEL 05/2/2019 OFICINA DE ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL - RAD.73001-60-00-432-2017-02695-00...**”.
3. Asimismo, se evidenció conforme los soportes allegados por parte del liquidador que, en providencia de 29 de septiembre de 2022, el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Ibagué – Tolima dentro del proceso 73001-60-00-432-2017-02695-00, entre otros resolvió: “...1. **ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la persona jurídica Sociedad González De La Pava y Compañía Sociedad en Comandita Simple en Liquidación; en consecuencia, LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR que pesa actualmente sobre el bien inmueble identificado con ficha de matrícula inmobiliaria 350-0079136, ubicado sobre la calle 19 con carrera 13 Barrio Calambeo en la ciudad de Ibagué, impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta capital Tolimense, en decisión adiada 30 de noviembre de 2018, decretada al interior del presente caso, radicado bajo el No. 73001-60-00-432-2017-02695-00; conforme lo considerado...**”.
4. Conforme lo anterior, el Despacho ordenara al Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Ibagué – Tolima dentro del proceso 73001-60-00-432-2017-02695-00, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a remitir la constancia de ejecutoria del fallo proferido el 29 de septiembre de 2022.
5. Una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, se ordenará al liquidador ingresar el bien inmueble aludido como un activo adicional dentro del proceso liquidatorio, para lo cual deberá dar aplicación al Artículo 57 y 64 de la Ley 1116 de 2006. De igual manera y en Auto por separado se ajustarán los honorarios del liquidador.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Directora de Procesos de Liquidación II;

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Decretar la reapertura del proceso liquidatorio de la sociedad Gonzalez de la Pava y Cía. S en C. en liquidación judicial.

**SEGUNDO.** Ordenar al Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Ibagué – Tolima dentro del proceso 73001-60-00-432-2017-02695-00, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a remitir la constancia de ejecutoria del fallo proferido el 29 de septiembre de 2022.

**TERCERO.** Ordenará al liquidador ingresar el bien inmueble aludido como un activo adicional dentro del proceso liquidatorio, para lo cual deberá dar aplicación al Artículo 57 y 64 de la Ley 1116 de 2006. De igual manera y en Auto por separado se ajustarán los honorarios del liquidador.

**CUARTO.** Ordenar al Grupo de Apoyo judicial de esta Entidad, remitir copia de la presente providencia, a las siguientes entidades, y déjese constancia en el expediente del correspondiente envío:

- Fiscalía 26 Seccional de Ibagué – Tolima al correo electrónico [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)
- Juzgado 2º Penal Municipal de Ibagué – Tolima al correo electrónico: [j02pmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese y Cúmplase,**



**NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO**  
Directora de Procesos de Liquidación II

TRD: INVENTARIOS Y AVALUOS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
Rad. 2022-01-838633  
C-F. O1839